



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2024230790100145E

Mediante radicado No. 20244700130662 del 10 de octubre de 2024, la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL JORDAN"** a favor del predio denominado **"EL JORDAN VRDA EL NILO"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639, con una extensión superficial de **8 ha**, ubicado en el municipio de Palermo, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido 27 de julio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 028 del 11 de febrero de 2025**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL JORDAN"** a favor del predio denominado **"EL JORDAN VRDA EL NILO"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639, ubicado en el municipio de Palermo, departamento del Huila, solicitado por la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 20 de febrero de 2025, a la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones:
allendy.medina.rnsc@gmail.com.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"

No obstante, en el marco de la revisión jurídica previa a la Resolución del trámite, con fundamento en el control de legalidad que corresponde a esta entidad respecto de los derechos reales involucrados, se realizó una verificación adicional de la situación registral del predio objeto de registro, con el fin de garantizar que el acto administrativo se proyecte con base en información actual, veraz y legalmente válida.

En la anotación Nro. 002, consta una adjudicación de cuota parte por sucesión al señor **FÉLIX MARÍA PÉREZ ZULETA**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 1.645.722, tal y como se muestra a continuación:

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-08-1964 Radicación	
Doc SENTENCIA 999999999 DEL 30-09-1964 JDO 2 CIVIL DEL CTO DE NEIVA	VALOR ACTO \$42.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X: Titular de derecho real de dominio, I: Titular de dominio incompleto)	
DE PEREZ ALONSO	
A: PAREDES DE PEREZ CLEMENTINA	X
A: PEREZ PAREDES ALONSO	CC# 12117780 X
A: PEREZ ZULETA DOSITEO	CC# 1643724 X
A: PEREZ ZULETA FELIX MARIA	CC# 1645722 X
A: PEREZ ZULETA ROBERTO	CC# 1643840 X

Conforme la anterior anotación y la lectura de la tradición de las anotaciones posteriores del folio de matrícula no permiten concluir que el señor **FÉLIX MARÍA PÉREZ ZULETA** haya dispuesto de su derecho de dominio sobre el predio denominado "EL JORDAN VRDA EL NILO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639.

De igual manera al consultar la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil se evidenció que el número de documento del señor **FÉLIX MARÍA PÉREZ ZULETA** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado "**Cancelada por Muerte**".

En ese sentido, y con la finalidad que este despacho tuviera la certeza del dominio completo a favor de la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, fue necesario contar con la documentación pertinente que demostrara la adquisición de la cuota parte del señor **FÉLIX MARÍA PÉREZ ZULETA**, donde realizara el registro ante la correspondiente oficina de notariado y registro, y una vez actualizado el folio de matrícula inmobiliaria No. 200- 20639, nos informara para continuar con el trámite de registro.

Dado lo mencionado, mediante el oficio con radicado No. 20262300356351 del 24 de febrero de 2026, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental requirió a la solicitante del registro dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del escrito en mención que allegara dicha información actualizada.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"**

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Palermo, el 04 de abril de 2025 y desfijado el 23 de abril de 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700054332 del 13 de mayo de 2025, y en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM-, fijado el 04 de abril de 2025 y desfijado el 22 de abril 2025, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20254700049022 del 30 de abril de 2025, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "EL JORDAN VRDA EL NILO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639, y emitió Concepto Técnico No. **20252300003126** del 12 de diciembre de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

Que conforme con lo anteriormente expuesto, y para efectos de enmarcar las circunstancias presentadas dentro del trámite de registro de un predio como Reserva Natural de la Sociedad Civil, se deben tener en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.2.17.10 del decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.10. Negación del Registro. Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá negar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante acto administrativo motivado, cuando no se reúnan los



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 235 DE 25 SEP 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"

requisitos señalados en la Ley o el presente reglamento, y si como resultado de la visita al predio, la autoridad ambiental determine que la parte o el todo del inmueble destinado a la reserva, no reúne las condiciones definidas en el presente Decreto.

Contra este acto administrativo procederá únicamente el recurso de reposición."

Que al no haberse acreditado la propiedad plena del predio denominado "EL JORDAN VRDA EL NILO", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639 por parte de la solicitante **ALLENDY MEDINA BORJA**, dada la existencia de una cuota parte no transferida del señor **FÉLIX MARÍA PÉREZ ZULETA**, la solicitud no reúne los requisitos legales e insustituibles de legitimación y titularidad del derecho real de dominio, como lo establece el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener: 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. 7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.*

(...)

7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

En ese orden de ideas, dado lo mencionado anteriormente, este Despacho procederá a negar y ordenar el archivo definitivo del expediente de la RNSC "EL JORDAN".

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando en dicha norma, se presenten vacíos por remisión expresa, se deberá seguir los parámetros establecidos en el Código de Procedimiento Civil, actualmente Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.

Así las cosas, el artículo 122 de la Formación y archivo de los expedientes, de la Ley 1564 de 2012 -Código General del Proceso - señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo (...)"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"**

En consideración a que dentro del presente trámite ambiental no es procedente adelantar algún tipo de actuación administrativa, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente **RNSC 145-24 "EL JORDAN"**, contentivo del trámite de la solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, elevada por la señora **ALLENDY MEDINA BORJA** identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

Artículo 1: **NEGAR** el registro del predio denominado "EL JORDAN VRDA EL NILO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 145-24 "**EL JORDAN**", ubicado en el municipio de Palermo, departamento de Huila, solicitado por la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **ALLENDY MEDINA BORJA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 83.245.992, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 3: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, archivar el expediente RNSC 145-24 "**EL JORDAN**", contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "EL JORDAN VRDA EL NILO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-20639, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 235 DE 25 SEP 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-24 "EL JORDAN"**

Artículo 5: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 25 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO MOSQUERA GUERRA

Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Maria Andrea Alzate Hernández
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó:

Andrea Johana Torres Suárez-
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

